

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 011/2022
La Paz, 1 de julio de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

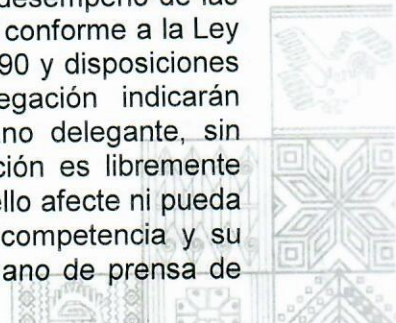
Que el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 236 de la citada norma suprema, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que el Artículo 10 incisos a) y b) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, indica que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.

Que el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, dispone que la Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público y en su Parágrafo 11 del Artículo 5 de la citada Ley N° 2341, prevé que la competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que de igual manera el Artículo 7 de la citada Ley N° 2341, regula que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. **I.** Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. **II.** El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. **IV.** Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. **V.** La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. **VI.** La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.



bienes y servicios y las obligaciones y derechos que deriven de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, y b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 32 del citado Decreto, establece como parte de las principales funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva -MAE: Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y RPA en las modalidades que correspondan; Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC o al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante y, suscribir Contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que los Artículos 33 y 34 de las NB-SABS, determinan que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública -RPC, así como el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo -RPA, son servidores públicos designados por Resolución Expresa de la MAE, y son responsables de los procesos de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública y en la Modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo -ANPE, respectivamente. Asimismo, establece que el RPC también será responsable de los procesos de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS); Y que el RPA también será responsable de los procesos de contratación bajo las siguientes modalidades: a) Contratación Menor; b) Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), es la Entidad rectora en la actividad meteorológica e hidrológica instaurada mediante mandato del Decreto Supremo N° 08465 de fecha 04 de septiembre de 1968. El SENAMHI, es una institución de derecho público, organismo técnico- científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico-administrativo, patrimonio propio, rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica e hidrológica debe organizar, mantener, incrementar y perfecciona la Red nacional de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agro meteorológicas, así mismo ejerce autoridad de toda la actividad meteorológica, agrometeorológica e hidrológica en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 1 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE-SABS de la entidad, señala que tiene como objetivo implantar en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y su reglamentación, identificando a las unidades y cargos de los servidores públicos responsables de la aplicación y funcionamiento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en la entidad, así como de los procedimientos inherentes a procesos de contratación, manejo y disposición de bienes.

Que la Nota CITE:SENAMHI/DAF/120/2022 de 16 de mayo de 2022, emitida por el Director Administrativo Financiero dirigida al Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, establece que la Dirección Administrativa Financiera realiza todos los procesos de contratación de bienes y servicios de nuestra entidad en coordinación con las unidades solicitantes, por lo que en el marco del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de administración de Bienes y Servicios, siendo facultad de la MAE delegar la suscripción de contratos para bienes y servicios por causa justificada mediante Resolución expresa, motivada y pública; solicito a su Autoridad tenga a bien instruir, a la Unidad correspondiente complementar la Resolución Administrativa N° 027-A emitiendo una nueva Resolución Administrativa y se deje sin efecto la Resolución señalada anteriormente.



2021, mediante la delegación de la atribución de suscribir contratos y contratos modificatorios en las diferentes Modalidades de Contratación al Director Administrativo Financiero. Debido a que la Máxima Autoridad de la institución cumple múltiples compromisos propios de su cargo, muchos de los cuales implican ausentarse de la oficina Central ubicada en la ciudad de la Paz, lo que impide suscribir los contratos correspondientes dentro de los plazos que estos requieren, los cuales varían en cada proceso de contratación.

Que de acuerdo al Informe Legal AL/SENAMHI/ N° 055/2022 de fecha 30 de junio de 2022, emitida por la Asesora Legal del SENMAHI, concluye en base a los antecedentes y la normativa legal analizada que la emisión de la Resolución Administrativa solicitada por la Dirección Administrativa Financiera, se encuentra en el marco del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y la normativa legal vigente; por lo que, es procedente su emisión.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en uso de sus funciones, atribuciones legales establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de fecha 28 de junio de 2009 y demás normativa conexas.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR al DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO como Responsable del Proceso de Contratación - RPC del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, debiendo realizar sus funciones en el marco del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el Reglamento Especifico del SENMAHI

SEGUNDO.- DESIGNAR al DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología debiendo realizar sus funciones en el marco del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el Reglamento Especifico del SENMAHI

TERCERO.- DELEGAR al Responsable del Proceso de Contratación (RPC) la facultad de designar a la Comisión de Recepción para la Modalidad de Licitación Pública, y al **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA)**, designar a la comisión y/o Responsable de Recepción para la Modalidad ANPE, según designación establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución.


CUARTO.- DELEGAR al DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO la atribución de suscribir contratos, contratos modificatorios, órdenes de compra, ordenes de servicio y la resolución de los mismos, en las modalidades correspondientes relacionadas al Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución; en la contratación de bienes de consumo, bienes de uso, activos intangibles, servicios continuos, servicios discontinuos y otros, requeridos por el SENAMHI para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades. En ausencia del titular, el responsable interino asumirá esta función.

QUINTO.- DESIGNAR como Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública — RPC y Responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo — RPA, al Director Administrativo Financiero, para todos los procesos de contratación que no estén definidos en el punto Resolutivo Primero y Segundo de la presente Resolución. En ausencia del titular, el responsable interino asumirá esta función.

SEPTIMO.- La Dirección Administrativa Financiera será la encargada de PUBLICAR la presente Resolución Administrativa en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y realizar las gestiones necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- Se deja sin efecto todas las resoluciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Hugo Cristóbal Matkani Ticona
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

